

## **NORMAS ARQUIDIOCESANAS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES ANTE LA SOSPECHA O EL DESCUBRIMIENTO DE ABUSOS SEXUALES EN LOS QUE SEAN VÍCTIMAS MENORES O PERSONAS VULNERABLES**

En la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, el Papa Francisco señala: “*Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia*”<sup>1</sup>. Haciéndose eco de esta indicación, las presentes normas regulan los mecanismos para recibir y encaminar informes, sospechas y/o denuncias de abusos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes o personas vulnerables en el ámbito pastoral de la *Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz*.

### **1. Principios generales**

**Responsabilidad de todos.** Todos aquellos que sospechen o tomen conocimiento de que se hubiera cometido o se estuviera cometiendo un delito de abuso sobre menores o personas vulnerables, o de que se hubieran violado las normas del protocolo de prevención existentes, tienen la responsabilidad de comunicar dicha situación a las autoridades correspondientes siguiendo la legislación y los protocolos canónicos y seculares vigentes, y de proteger a esos menores o personas vulnerables en todo aquello que esté a su alcance.

**Aplicación de estas normas** Todos aquellos que trabajen o ejerzan alguna actividad o voluntariado con menores o personas vulnerables en ámbitos eclesiales, deben conocer y aplicar las presentes normas arquidiocesanas de actuación, así como el protocolo de prevención. La no aplicación de estas normas por parte de esas personas constituye en sí misma una infracción grave.

**Autonomía y cooperación.** De acuerdo al principio de autonomía y cooperación entre los sistemas jurídicos canónico y del Estado, la Iglesia respeta y exhorta a respetar las disposiciones del derecho estatal sobre la materia y colabora con las autoridades provinciales y nacionales en todo aquello que esté a su alcance para esclarecer situaciones delictivas de esta naturaleza.

---

<sup>1</sup> Cf. Francisco, Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi* (2019) Preámbulo.

## ***2. El conocimiento o sospecha de abuso en los ámbitos eclesiales - pastorales***

Sin perjuicio de los deberes emanados de la legislación secular vigente ni de aquéllos que incumben a quienes se desempeñan bajo protocolos civiles de actuación<sup>2</sup>, el adulto que reciba una noticia o sospecha verosímil de esta naturaleza:

- a) **Si la información o sospecha es manifestada directamente por el mismo menor o persona vulnerable que alega los hechos**, deberá escucharlo sin interrogarlo ni emitir juicios, agradecerle su confianza y valentía, y explicarle que la información por él suministrada será tratada con gran cuidado y discreción. Tan pronto como sea posible, procurará tomar nota cuidadosamente de lo conversado, incluyendo fechas y tiempo del incidente.
- b) **Si la información o sospecha es manifestada por el padre o tutor de un menor de 18 años o el curador o apoyo de una persona vulnerable, o por un tercero**, quien reciba la denuncia o información deberá escucharlo atentamente y tomar nota de lo declarado.
- c) **Si el adulto presencia directamente de alguna manera la comisión de un abuso de esta naturaleza en un ámbito eclesial**, deberá él también cumplir con las disposiciones que siguen.
- d) **En todos los casos** deberá inmediatamente poner la noticia en conocimiento de las autoridades/superiores de la parroquia, grupo, movimiento, asociación o institución de que se trate. Estos les comunicarán a los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o persona vulnerable lo sucedido y que también se informará a las autoridades eclesiásticas, para que éstas se pongan en contacto con ellos en el plazo más breve posible. Se les hará constar también que pueden ejercer su derecho de realizar una denuncia penal, si corresponde, ante el Ministerio Público Fiscal. Se les explicitará, además, que la Ley nacional de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley 26.061) establece el deber ciudadano y profesional de comunicar cualquier situación que ponga en riesgo o atente contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, a las autoridades estatales de protección de menores<sup>3</sup>. Se dejará constancia escrita de la comunicación que se ha

---

<sup>2</sup> En la provincia de Santa Fe existen: la Ley provincial n° 12967, especialmente el art. 27; el Sistema de Protección de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; las Orientaciones para la intervención en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar, del Ministerio de Educación.

<sup>3</sup> Cf. Ley 26061, artículos 9 y 30.

realizado a los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o persona vulnerable. Cuanto antes entregará copia de la misma a la autoridad eclesiástica correspondiente.

### ***3. Comunicación al responsable de recibir los informes en la Arquidiócesis***

Por “informe” se entiende aquí la elaboración de cualquier comunicación verbal o escrita, brindada al sistema de recepción, por cualquier medio, incluso anónimo, relativa a las conductas y personas específicas a las que el *Motu Proprio* se refiere. No se consideran como informes las noticias aparecidas en medios públicos de información y comunicación.

Los informes que involucren a laicos como presuntos autores, si bien no están contemplados en el *Motu Proprio*, igualmente se recibirán a los efectos de informar a las autoridades correspondientes. En todos los casos en que la presunta víctima sea una persona menor de edad, el responsable deberá además cumplir las disposiciones de la legislación estatal en cuanto a la obligación de comunicar a las autoridades de protección al menor<sup>4</sup>.

Cualquier persona que presencie un abuso o tome contacto con la noticia, o bien la autoridad/superior de la institución de que se trate, se contactará inmediatamente con el responsable encargado de recibir ese tipo de informes en la Arquidiócesis o con cualquier autoridad eclesiástica, a fin de hacer saber lo sucedido. La noticia deberá contener la suficiente información (lugares, personas, fechas, etc.) como para facilitar las investigaciones que correspondan.

Sin perjuicio de las obligaciones que las leyes de protección de la infancia y adolescencia estipulan para todo ciudadano, el responsable encargado de recibir los informes procederá según las directivas canónicas existentes, y pondrá el caso en conocimiento de la autoridad que corresponda a fin de que se inicie la investigación pertinente y se den los pasos establecidos.

### ***4. Obtención y tramitación de los informes***

Los informes pueden obtenerse de las siguientes maneras, a saber:

- a) **Recepción personal:** si la recepción del informe se da en forma personal, el responsable procurará estar acompañado por el asistente.

---

<sup>4</sup> A tenor de la Ley 26061 (art. 9 y 30 especialmente), de los artículos pertinentes del Código Penal Argentino y de los Protocolos y Reglamentaciones locales.

Se escuchará al informante con atención, sin interrogarlo más que para obtener los datos necesarios para que se comience eventualmente una investigación. Se le agradecerá su disposición a comunicarse y se le informará sobre los pasos canónicos.

- b) **Recepción telefónica:** si la recepción de la información se da en forma telefónica, luego de la conversación, el responsable transcribirá lo dicho por el informante en la forma más fiel posible, sin agregar o quitar nada, haciendo constar la fecha y la hora de la comunicación.
- c) **Recepción del informe por escrito:** si el Informe se recibe en forma escrita, ya sea por nota, carta, correo electrónico o cualquier otro medio digital, deberá archivarse convenientemente e imprimirse una copia. En esos casos, se responderá sucintamente al informante que se ha recibido su comunicación y que se le dará el curso correspondiente.
- d) **Obtención *ex officio* del informe:** si la información se obtiene *ex officio*, el responsable redactará la síntesis de lo obtenido, y adjuntará la documentación que la respalde y que obre en su poder.

En todos los casos, se le hará saber al informante que se dará curso a lo comunicado en la forma que corresponda, y a quién deberá dirigirse de allí en más.

Una vez recibido u obtenido el informe, el responsable, en un plazo no mayor a 48 horas procederá a:

**Redactar por escrito una síntesis del Informe.** Se hará constar también allí los datos de contacto (si los hubiera) de la persona informante a fin de poder contactarlo. Esa síntesis deberá estar firmada por el responsable y el asistente, si correspondiera.

**Transmitir el Informe al Arzobispo.** Este informe incluye tanto la síntesis elaborada por el responsable, como la documentación que la respalde y de la que se dispusiera (actas, impresión de correo electrónico, carta, etc.).

**Si la persona indicada fuera un obispo diocesano,** el responsable deberá transmitir el informe al Metropolitano de la Provincia Eclesiástica; si el indicado fuera el Metropolitano, se enviará al obispo sufragáneo más antiguo en esa sede. En cualquier caso, el informe podrá enviarse a la Santa Sede, ya sea directamente o a través del Representante Pontificio<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Cf. Francisco, *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, 2019, art. 3 § 3.

El contenido de los informes debe estar protegido y ser tratado de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, Por eso, los informes serán conservados en el archivo secreto de la Curia.

### **5. Límites de la tarea del responsable**

Con el envío fehaciente del informe a la autoridad correspondiente, concluye la tarea del responsable, no pudiéndosele encomendar ninguna otra tarea relacionada con lo informado. El responsable contará con un asistente, que colabore y lo reemplace de ser necesario.

El responsable y el asistente serán parte, por su oficio, del “*Consejo pastoral arquidiocesano para la protección de menores y adultos vulnerables*”.

### **6. Intervención del Arzobispo**

Al recibir el informe, el Arzobispo:

- a) Ante una denuncia formal, o una sospecha verosímil de una situación de esta naturaleza cometida por un clérigo o por un laico, pondrá en marcha una investigación previa o preliminar<sup>6</sup>, tal como lo exige el ordenamiento canónico.
- b) Si, como medida cautelar, se apartara al acusado de sus oficios mientras dura la investigación, esto no implicará admisión de culpabilidad.
- c) Se asegurará de que las personas afectadas tengan acceso a la ayuda espiritual y/o psicológica que requieran.
- d) Se interesará por el bienestar de las comunidades inmediatamente involucradas.
- e) Tomará las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias.
- f) En los casos en que así corresponda, pondrá la situación en conocimiento del “*Consejo pastoral arquidiocesano para la protección de menores y adultos vulnerables*”, a fin de coordinar con este organismo las actuaciones a seguir en orden a la prevención y al mejor acompañamiento de las personas involucradas.

---

<sup>6</sup> Cfr. cánones 1717-1719 del Código de Derecho Canónico.

- g) Si la denuncia/sospecha fuera contra un religioso, dará traslado de ella al Superior correspondiente, a fin de que se pongan en funcionamiento los mecanismos canónicos pertinentes.
- h) Procurará siempre que se lleve adelante la investigación eclesiástica, de modo de no interferir con las eventuales diligencias o procedimientos llevados a cabo por las autoridades del Estado.

Santa Fe de la Vera Cruz, 29 de junio del año del Señor 2020.-  
*Solemnidad de los Santos Pedro y Pablo – Apóstoles*

+ SERGIO ALFREDO FENOY  
*Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz*